



CORNARE	Número de Expediente: 050020338823	Cornare
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0296-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 17/11/2020	Hora: 14:34:27.3...	Folios: 2

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA.**

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**Antecedentes:**

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ-133-1408 del 13 de octubre de 2020, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 22 de octubre de 2020.

2. Que una vez verificadas las condiciones que dieron origen a la queja, se generó el Informe Técnico 133-0464 del 29 de octubre de 2020, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

**3. Observaciones:**

*En atención a la queja con radicado SCQ -133-1408 del 13 de octubre de 2020, se realizó visita técnica el día 22 de octubre de 2020 en compañía del señor Evert Ramírez Segura a un predio ubicado en la vereda Santa Catalina del municipio de Abejorral en las Coordenadas X: -75° 25' 21.0" Y: 5° 51' 37.6" Z: 2432 m.s.n.m. identificado con el PK\_PREDIOS 002200300000100012 y folio de matrícula inmobiliaria No 002-04051 (Imagen 1); en dicho predio se realizó la apertura de una vía inicialmente en la ampliación de un camino de herradura, metros arriba se deja el camino y se realiza la apertura de la vía por un predio privado de aproximadamente 80 metros de longitud y 9 metros de ancho de vía, donde la cobertura vegetal que se presenta principalmente es de rastrojo bajo, no se evidencia afectaciones al recurso hídrico. Se pudo evidenciar que se depositó material excedente de excavaciones, sobre el talud inferior sin ningún mecanismo de confinamiento, lo cual permite que por escorrentía dicho material alcance la vía principal que conduce hacia la Ceja, lo que puede generar riesgo a los usuarios de dicho corredor vial.*

*La apertura de la vía en su totalidad pasando por otros predios privados tiene una longitud aproximada de 700 mts*

*No se evidencia afectación al recurso hídrico.*

*La intervención presuntamente y por la información obtenida en la visita fue realizada por los señores Carlos Vahos Ceballos y Antonio Ocampo, quienes residen en el municipio de Abejorral; el día de la visita no se encontró personal ni maquinaria adelantando actividades para habilitar el tramo de vía.*

*No se evidencia afectación a infraestructura asociada con la prestación de servicios públicos o habitacional.*

*La actividad fue realizada sin el permiso del ente territorial.*

Ruta: Intranse

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40





#### 4. Conclusiones:

Se presentó un movimiento de tierras en un área aproximada de 800 metros cuadrados con cobertura principal de rastrojos bajos en el predio con PK\_PREDIOS 0022003000000100012 y folio de matrícula inmobiliaria No 002-04051 propiedad de la familia Ramírez Segura, la actividad no generó afectación negativa a los recursos naturales presentes en el área de influencia donde se desarrolló la actividad.

La actividad de adecuación de vía deberá ser suspendida; de continuarla, se deberá tramitar el respectivo permiso de movimiento de tierras ante la secretaria de la planeación municipal de Abejorral en concordancia con el acuerdo corporativo 265 de 2011; como los permisos ante Cornare que apliquen (erradicación de árboles, ocupación de cauce).

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 133-0464 del 29 de octubre de 2020 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar a los presuntos infractores.

#### PRUEBAS

- Queja SCQ – 133-1408-2020.
- Informe Técnico de Queja 133-0464-2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** abrir Indagación Preliminar, en contra de los señores **CARLOS VAHOS CEBALLOS** y **ANTONIO OCAMPO** (Sin más datos), por el término máximo de 06 meses, con el fin de identificar e individualizar a los presuntos infractores, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de la siguiente prueba:

1. Oficio de solicitud a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física (o entidad que haga sus veces) del municipio de Abejorral Antioquia, con el fin de realizar una correcta identificación e individualización de los presuntos infractores de los señores **CARLOS VAHOS CEBALLOS** y **ANTONIO OCAMPO**. (Sisbén, Catastro).
2. Realizar las diligencias a que haya lugar, con el fin de lograr la correcta individualización de los señores **CARLOS VAHOS CEBALLOS** y **ANTONIO OCAMPO** (Documento de identidad, dirección, etc)

**Parágrafo.** Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo mediante aviso fijado en la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) y en un lugar visible de la Regional Páramo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** la presente actuación a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, para lo de su conocimiento y competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que, contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA.**

Director (E) Regional Páramo / 3-11-2020

**Expediente: 05.002.03.36823**

Asunto: Indagación Preliminar

Proceso: Queja

Proyecto: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Jairoño Llerena.

Fecha: 12/11/2020.